TI DE LA



HITCH I

DE

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial. - (Art. 1.º del Codigo civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.-1. categoría, 30 pesetas.-2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15. Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares. - Año, 40 pesetas. - Semestre, 22, - Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mis. mas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 18 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Dona Beatriz continuan sin novedad en su importante sa-

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 16.

Secretaria. - Negociado 3.º

El Alcalde de Baños de Cerrate con fecha 14 del actual, dá conocimiento del hallazgo de una madera, dejada por la última crecida, é ignorando quien sea su dueño, se anuncia con el fin de que puede recogerla en referido pueblo.

Palencia 18 de Enero de 1910.

El Gobernador, P. D.,

Estéban de Vargas y Garcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á lo que preceptúa el artieulo 15 del Real decreto de 7 del corriente mes, sobre la remisión de los modelos a que han de atenerse las Juntas provinciales de Instrucción pública para formar los escalafones provisionales de Maestros y de Maestras, con arreglo á las ins-

trucciones que en la mencionada. Real disposición se determinan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la Gaceta de Madrid el siguiente modelo, que ha de servir de norma para los indicados fines, así como las aclaraciones que á continuación del mismo se expresan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1910.-Barroso.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESCALAFÓN provisional de

Superiores. .. Elementales.

ESCALAFON parcial correspondiente á la categoría (3) con el haber anual de

Provincia de

PUEBLO CLASE Servicios Servicios Titulo Nots : Otros QUE PRESTA SUS NOMBRES Y APELLIDOS. la Escuela. EDAD. SERVICIOS. en propiedad. interinos. profesional. del título. titulos.

Se consignará si corresponde á Maestros ó Maestras conforme á lo preceptuado en el art, 2º del Real decreto de 7 del corriente mes.

Se hará constar si pertenece al escalafón especial de Escuelas superiores ó elementales conforme á la clasificación del art. 3.º de dicho Real decreto. Número de la categoria del Escalafón especial a que corresponde.

(4) Se consignara el haber anual que corresponde à la categoria conforme à la clasificación prevenida en el art. 3. de dicho Real decreto. Cuando se trate de un Maestro que preste sus servicios en un anejo se consignará el nombre del anejo, y entre parentesis el del Ayuntamiento á que pertenezca. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Asturias, León y Galicia prescindirán de la denominación de las Parroquias y considerarán las aldeas como anejos, consignando entre paréntesis el Ayuntamiento á que la aldea pertenezoa.

Se hara constar si es mixta, especial de adultos, de parvulos, completa, incompleta, etc., etc. Se tendran muy en cuenta las prescripciones que determina el art. 16 del Real decreto de 7 del corriente para llenar la casilla de Observaciones.

- 1.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública mandarán imprimir y hacer una tirada de hojas conforme al modelo precedente para los fines que se expresan.
- 2.º Para llenar y clasificar estas hojas, tendrán muy en cuenta las instrucciones que contiene el artículo 16 del Real decreto de 7 del corriente.
- 8.º Una vez que los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública hayan certificado las hojas de servicios de los Maestros de la provincia, las clasificarán en tantas carpetas como escalafones parciales hayan de llenar, y las dudas que tuvieren, en forma de consulta, las dirigirán á la Subsecretaría de este Ministerio.
- 4.º Dentro de cada escalafón parcial agruparán los Maestros por lustros de servicios con los epígrafes siguientes: Maestros ó Maestras con más de cincuenta años de servicios; Maestros ó Maestras de cuarenta y cinco á cincuenta años de servicios; Maestros ó Maestras de cuarenta á cuarenta y cinco años de servicios, y así sucesivamente, subdividiendo el último lustro en dos secciones: una que corresponda á los Maestros ó Maestras que cuenten menos de cinco años de servicios, y otra para los que no lleguen á un año.

(Gaceta del dia 14 de Enero.)

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS À RESERVISTAS. DE LA PROVINCIA.

	Ptas.	Cts
PAGOS.		,
Pagado según listas anteriores. A Alipio Diez Calleja, Sargen- to del Regimiento Cazadores de Barbastro, herido en la ac-	L	71
ción de 27 de Julio	50	
y Diciembre. Al Alcalde de Palencia por soco- rros de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciem-	165	
A Eulogio Pedrosa, padre de los reservistas Valentín y Esté- ban, que regresaron enfermos	109	•
del Ejército	50	. 2
Total pages	21694	78

JUNTA PROVINCIAL DE AUXILIOS à perjudicados por inundaciones.

Pagos. 21694 75

Existencia en Caja. . . 705 98

RESUMEN.

Esta Junta provincial de Auxilios con vista de algunas valoraciones de daños recibidas, en que manifiestamente se exagera la cuantía de las pérdidas, recuerda á las Juntas locales el cumplimiento de la base 18 de las publicadas para la formación de expedientes y á la vez lo prevenido en la núm. 20.

En efecto, con arreglo á esta últi-

ma se enviarán comisionados técnicos á los pueblos en que se estimase existen manifiestas exageraciones en el cálculo de daños, publicando después de la visita el resultado de la misma, excluyendo totalmente del reparto á la Junta local ó interesados que hayan falseado los hechos.

Palencia 18 de Enero de 1910.

El Gobernador, Benito Francia y Ponce de León.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Dan Anastasio Herrero García, Alcalde constitucional de esta villa de Ledigos.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Juan N. Merino, hijo de N. y María-Amalia, natural de esta población, é ignorándose en la actualidad el paradero de dioho mozo, por medio del presente se le cita, llama y emplaza para el día 30 de los corrientes á las diez de su mañana que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el acto de la rectificación, por si tuviere que hacer alguna reclamación, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Ledigos 13 de Enero de 1910.— Anastasio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña,

Don Mariano Peral González, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo del Ejército, verificado en esta localidad conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero de los mismos, lo propio que el de sus padres de los dos primeros, pues los del último han fallecido, se ignora, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, por si tuvieren que hacer alguna reolemación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Cesáreo Casero Hermosa, hijo de Gabriel y Petra, nació el día 25 de Enero de 1889.

José Márcos Sánchez, hijo de Mariano y Juliana, nació el día 4 de Febrero de 1889.

Quintín Cardo de la Hera, hijo de Nicolás y Petra, nació en 28 de Agosto de 1889.

Castrejón de la Peña 12 de Enero de 1910.—Mariano Peral.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta focalidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresau, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 30 del actual y hora de las diez de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y á la vez se ruega á los Señores Alcaldes en cuya jurisdicción se hallen alistados lo comuniquen á esta Alcaldia para en su vista acordar lo que proceda.

Mozos que se citan.

Gregorio Vélez Martín, hijo de Modesto y Atanasia, nacido el 9 de Mayo de 1889.

Aurelia Guerra Ordáx, hijo de Juan y Ciriaca, que nació el 19 de Octubre de 1889.

Bustillo del Páramo 13 de Enero de 1910.—El Alcalde, P. S. M., Jesús Jiménez.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Don Pedro González Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Redondo.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Félix Rodriguez Gómez, hijo de Felipa y Perpétua, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 80 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Redondo 12 de Enero de 1910.— Pedro González.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Valentín Diez Maté, Alcalde constitucional de esta villa de Baltanás.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Félix Puertas Pescador, hijo de Cipriano y Eleuteria; Cesáveo Rodríguez Cerezo, hijo de Wenceslao y Filomena, y Germán Fernández Vergarajauregui, hijo de Juan y Leonor, unos y otros en ignovado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación y cierre del alistamiento, como asíbien al del sorteo, que tendrán lugar los días 80 del mes actual, 12 y 13 de Febrero próximo, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Baltanás 15 de Enero de 1910.— Valentín Diez.

Ayuntamiente constitucional de Villoldo.

Don Pedro Carrancio Martínez, Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento.

Hace saber: Que en conformidad al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad los mozos que al final seexpresan, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, cuya. ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la Gaceta. de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Palencia para que á la hora de las once de la mañana del día 30 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así, se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.º del art. 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan como naturales de Villoldo.

Juan Ibáñez del Valle, hijo de Eustaquio y Engracia, nació el 14 de Febrero de 1889.

Ciriaco Bartolomé Fernández, hijo de Isabelino y Daría, nació el 4 de Junio de 1889.

Mariano Relea Santos, hijo de Miguel y Gabriela, nació el 2 de Julio de 1889.

Guillermo Pérez París, hijo de Andrés y Florentina, nació el 29 de Julio de 1889.

Villoldo 13 de Enero de 1910.— Pedro Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Don Cesáreo Rodríguez Santiago. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calzada de los Molinos. Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Santiago Núñez Fernández, hijo de Francisco y Maria, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá. lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 30 del mes corriente y hora de las dies de su mafiana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Calzada de los Molinos 13 de Enero de 1910.—Cesáreo Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Don Aurelio González García, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que formado por la Corporación de mi presidencia el alistamiento para el año de 1910 y hallándose comprendido en el mismo Victor Ramírez Miguel, hijo de Francisco y Francisca, nacido en esta. villa el 18 de Julio de 1889, é ignorándose por más de dies años su actual residencia, así como la de sus padres, se le cita por medio del presente edicto que se publicará en el Bolntin Oficial para que el día 30 del actual comparezca en la Sala Consistorial á las diez de la mañana que tendrá lugar el acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no verificarlo se procederá á su explusion según previene la regla 4. del art. 88 de la ley de Reclutamien-

Requepa de Campos 16 de Enero de 1910.—Aurelio Gonzáles.

Imprenta de la Casa de Expôsitos y Hospicio Provincial.

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPITULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
cambio no se consigna cantidad alguna á fin de estudiar la carretera de San Martín del Obispo á Saldaña que resulta preterida. A nombre de la Comisión contesta el Sr. Ordóñez que en vista del contrato celebrado con el Estado para la construcción de los caminos, no pueden emprenderse más obras que las que se designen en dicho contrato, pudiendo los vecinos de Saldaña reclamar á la Junta provincial de Caminos vecinales que se incluya en el plan de éstos la carretera indicada, con lo que se conseguirá que se hagan los estúdios. Por lo que respecta al puente de Aguilar, como se destruyo el anterior, el personal facultativo de la Diputación hará los estu-		
dios del nuevo, sin que ésto implique compromiso de ningún gé- nero de subvencionar las obras, porque lo impiden la ley, el con- trato para la construcción de caminos vecinales y los acuerdos de la Diputación. Satisfecho el Sr. Macho con las explicaciones dadas, se aprueba		
sin discusión el capítulo referido en la forma siguiente:		
Articulo único.	# #	
Para estudios de un puente en Aguilar de Campoó sobre el Cuér- nago y punto denominado de las Tenerías, doscientas cincuen- ta pesetas.	250	
Total del articulo y capitulo	250	950
CAPITULO XII.—OTROS GASTOS.		
Sin discusión se aprueba el dictamen respecto al capitulo refe- rido, consignando en el mismo los créditos siguientes:		
Artículo único.—Otros gastos.		
Imprenta provincial.—Personal.		
Sueldo del Regente, mil novecientas seis pesetas	945	
Idem del Mozo de volante, setecientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos. Gratificación al Repartidor, ciento dos pesetas. Idem á los aprendices, trescientas sesenta y cinco pesetas.	766 50 102	-3.
Material.		
Adquisición de papel para la tirada del Bourrin Oficial, publica- ción de listas electorales y modelación del Censo, dos mil dos- cientas pesetas. Derechos de timbre del Bourrin Oficial, pasta para rodillos, aceite, tinta, cuerdas, etc., ochocientas pesetas.	2.200 ·	
Adquisición de papel para impreses, mil quinientas pesetas. Renovación del material de Imprenta y adquisición de nuevos tipos, mil quinientas pesetas.	1.500	

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPITULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1906, 9 de Febrero de 1899 y Real decreto de 12 de Julio de 1904, cuarenta mil pesetas	40.000 >	*
Estancias que causen en otros Manicomios los alienados pobres de la provincia, mil pesetas	1.000	
Reparación y conservación del frenocomio de San Juan de Dios con arreglo á las bases del contrato celebrado entre la Diputa- ción y la Comunidad religiosa de dicho nombre en 7 de Octu-	57)	
Subvención al Hospital de Aguilar de Campoó, mediante á que los acogidos en este establecimiento dejan de causar estancias en el de San Bernabé y San Antolín de Palencia, donde tienen de-	1.250	
recho á ingresar como naturales y vecinos de la provincia, doscientas cincuenta pesetas	250	
Palencia, los cuales si ingresaran en el Hospital ocasionarían mayores gastos, novecientas pesetas	900	NY
Total del articulo	73.400	
Artículos 3.°, 4.° y 5.°—Casas de Misericordia, Expósitos y Maternidad.	9.	
Víveres, utensilios y combustible con arreglo á la relación número 1.º del presupuesto parcial de estos establecimientos, ochenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas quince cén-		
Medicamentos y específicos, á tenor de la relación número 2, dos	88,485 15	
mil quinientas pesetas	2.500 ×	
y cinco céntimos	11.365 75	
relación número 4, cuatro mil doscientas cincuenta pesetas Retribución á las Hijas de la Caridad, Practicantes y sirvientes comprendidos en la relación número 5, con las adiciones apro-		
badas por la Diputación, sesenta mil quinientas cuarenta y ocho pesetas	60.548	
Haberes del Secretario Contador y del Administrador de los esta- blecimientos de Beneficencia, relación número 6, tres mil qui- nientas pesetas		* *
Atenciones de primera enseñanza comprendidas en la relación número 7, tres mil novecientas ochenta y cuatro pesetas treinta	0 004 05	•
y siete céntimos	3.984 37	
nientas ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos) .
en el establecimiento y gratificación al Profesor de música, se- gún se expresa en la relación número 10, mil novecientas vein- ticuatro pesetas		•
Gastos generales, imprevistos, renta de casa al Administrador, conservación y reparación del edificio y agua para el algibe,		
conforme á la relación número 11, catorce mil pesetas	* 1	-
Total del articulo	201.878 27	

• I then the state of the state	TOTAL POR		
ALDÍMITT O TITE O	ARTÍCULO	S.	CAPITULOS.
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.	Pesetas Cts	•	Pesetas Cts.
Presenta á este capítulo una proposición el Sr. Márcos Pérez para que se eleve el sueldo del Capellán de la Cárcel en 150 pesetas, la cual es aceptada por la Comisión de Presupuestos y por la Asamblea, pasando en consecuencia á formar parte del dictamen, el cual se aprueba por unanimidad en la forma siguiente:			
Artículo 2.º—Cárcel de Audiencia.	*:		
Personal.			
Sueldo de un Jefe Inspector de 3.ª clase, conforme á la plantilla aprobada en 14 de Agosto de 1905 y Real orden de 31 del mismo			16 I
mes y año, dos mil quinientas pesetas	2.500 1.500		₩
cincuenta pesetas	1.250	•	
Idem de cinco Vigilantes, á 1.000 pesetas uno, cinco mil pesetas.	5.000		20
Idem de un Médico Cirujano, setecientas cincuenta pesetas	7 50	>	
Gratificación al Capellán, cuatrocientas pesetas	400		
Servicios del Demandadero, quinientas quince pesetas	515	*	
Material.			6 13
Alimentación de presen nobres discisiate mil posetas	17 000	1	
Alimentación de presos pobres, diecisiete mil pesetas	17.000	>	
gastos menores, dos mil quinientas pesetas	2.500		
Alumbrado de la Cárcel, según contrato, tres mil pesetas	3,000		
setas	125	>	75
tas cuarenta y dos céntimos	7.597		
tomar el rancho, trescientas pesetas	300	*	
cincuenta pesetas	150	•	
Total del articulo y capitulo	42,287	42	42.287 42
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.		÷	
	:		
Artículo único.			T
Toide al distamen referente é este servicie sin que nincrin Dina	\$8fo		(a)
Leido el dictamen referente á este servicio sin que ningún Dipu- tado quisiera hacer uso de la palabra, se aprueba el crédito de		38	
9.213 pesetas 28 céntimos para los gastos que ocasionen las			
atenciones y servicios no comprendidos en este presupuesto que		*	35 W
deben ser satisfechos con fondos de la provincia, en la forma			
prescrita en el art. 12 del Reglamento de 20 de Septiembre de			×.
1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad		¥0	
de igual fecha, nueve mil doscientas trece pesetas veintiocho		_	900
céntimos	9,218	28	
Total del artículo y capítulo	9.213	28	9,213 28
CAPÍTULO XCARRETERAS.	* * *	e	e>
Articulo 1.º—Subvención de carreteras.			

	TOTAL POR	
	ARTICULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
les, según el nuevo contrato celebrado entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación, veinte mil pesetas Para terminación de los caminos no incluidos en el nuevo contrato, que han de ser construídos por la Junta provincial con subvenciones del Estado, Diputación y Ayuntamientos, diez mil pesetas	20.000	
Total del articulo	30.000	
Artículo 2.ºConstrucción de carreteras.		
Personal.		
Indemnizacion de salidas al Director de Carreteras, trescientas pesetas Sueldo del Sobrestante, dos mil pesetas Salidas del mismo, doscientas pesetas Haberes de otro Sobrestante escribiente, mil seiscientas pesetas, Para indemnización de salidas al mismo, setenta y cinco pesetas. Gastos de recorrido del personal técnico, bajo la base de 0'12 y 0'30 por kilometro por ferrocarril ó carretera para el Director, y 0'06 y 0'10 para el Sobrestante, cuatrocientas pesetas Haberes de tres Capataces, á 825 pesetas cada uno, dos mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos Idem de dieciseis Peones camineros, á 731 pesetas 75 céntimos uno, once mil setecientas ocho pesetas Premios á un Capataz y tres Camineros, ciento quince pesetas Sueldos de nueve Peones auxiliares encargados de la conservación	2.000 200 1.600 75 400	
de los caminos vecinales, á 731 pesetas 75 céntimos uno, seis mil quinientas ochenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.	6.585 75	
Material.		
Para la construcción de las obras de desviación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas en Tariego, diez mil seiscientas ochenta y siete pesetas tres céntimos. Conservación de carreteras, mano de obra, vehículos, herramientas y demás servicios, tres mil seiscientas pesetas. Acopios de piedra para las carreteras de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y Villasarracino á Buenavista, seis mil pesetas. Para pago de haberes de tres Peones camineros con destino á las	10.687 03 3.600	
carreteras municipales de Hontoria á Tariego, Venta de Rueda á Vallespinosillo y camino vecinal de Fuentes de Nava á Capillas, Sección de Fuentes de Nava á Castromocho, á razón de 731 pesetas 75 céntimos uno, dos mil ciento noventa y cinco pesetas veinticinco céntimos		5
Total del articulo	45.584 5	3
Total del capitulo		67.929 78
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS.		

Pide la palabra el Sr. Macho con el objeto de rogar á la Comisión dé explicaciones acerca del crédito de 250 pesetas que se consignan para estudios de un puente en Aguilar de Campoó sobre el Cuérnago y punto llamado de las Tenerías, porque se observa desigualdad entre lo que se propone para el objeto indicado, y en

Ingreso en el Tesoro en 1910 por la anualidad de caminos vecina-